

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se encuentra representado por curadora ad litem, a quien se le corrió traslado de la demanda el 16 de agosto de 2022, pronunciándose en término.

Traslado: 17,18,19,22,23,24,25,26,29,30 y 31 de agosto y, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, de septiembre del 2022

Armenia Q., octubre 06 del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 2041
Exp. No. 63001311000220220019500



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Transcurrido el término para contestar la demanda dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho

Así mismo se cita a la demandante para que concurra a esta audiencia a través de los canales digitales establecidos, con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. En caso de que el demandado comparezca al proceso, deberá igualmente asistir a la diligencia, a través de los canales virtuales habilitados.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, esto es, registro civil de nacimiento de **H.N.P.S**, fotocopia tarjeta de identidad de **H.N.P.S**, fotocopia de cedula de ciudadanía de Laura Fernanda Silva Caicedo, certificado de afiliación a SURA de **H.N.P.S**, certificado de ADRES correspondiente al señor **JOHN ALEXANDER PEREA MONTAÑO**.

PARIENTES QUE DEBEN SER OIDOS: Se ordena escuchar a los familiares por línea materna:

- **NELSY CAICEDO RAMIREZ (ABUELA MATERNA)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.718.944, residente en la ciudad de armenia en la Calle 20 No. 18-18 Edificio Almallas, Apto 305, celular 3104138352.
- **JAVIER IGNACIO SILVA CAICEDO (TIO MATERNO)**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.645.881, residente en el municipio de Palmira, Valle en la carrera 35 No. 40-23 Barrio la Emilia celular 3158785932, correo electrónico: jicaicedo@outlook.com
- **JOHN ALEXANDER SILVA CAICEDO (TIO MATERNO)**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.752.201, residente en la ciudad de Armenia en la calle 20 No. 18-18 Edificio Almallas, Apto 305, celular 3146576056.

TESTIMONIALES: se ordena escuchar los testimonios de los señores:

- **HERNANDO CUBILLOS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.389.937, residente en el municipio de Palmira, Valle carrera 35 No. 40-23 Barrio La Emilia, celular 3128075966.
- **JAIRO CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.517.201, residente en el municipio de La Tebaida, Quindío, barrio el Cántaro manzana 2 casa 14, celular 32175275511, correo electrónico Jairo.soldado@gmail.com.

- **JAIRO ALIRIO OSORIO PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.394.454, residente en el municipio de Calarcá, celular 3165559472.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, esto es, copia simple del derecho de petición elevado al establecimiento de comercio de razón social Klasse Aparte.

INTERROGATORIO DE PARTE

Si bien el Curador Ad Litem pide como prueba el testimonio de la demandante, señora **LAURA FERNANDA SILVA CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.753.828, residente en la carrera 16 No. 26-24 bloque 7 Apto 204 condominio la Aldea de Armenia, Quindío, con celular 3164091194 y, correo electrónico laurasilvacaicedo@hotmail.com entiende el despacho que lo que busca es su interrogatorio para absolver dudas sobre información no contenida en la demanda y en especial el comportamiento del demandado y el cumplimiento de sus obligaciones como padre, por tanto, se decreta como interrogatorio.

TESTIMONIALES: se ordena escuchar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, las que declararan sobre los aspectos señalados por el Curador Ad Litem, al momento de solicitar las mismas, testigos que tienen la calidad de parientes maternos de la menor involucrada en este trámite:

- **NELSY CAICEDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.718.944, residente en la ciudad de armenia en la Calle 20 No. 18-18 Edificio Almallas, Apto 305, celular 3104138352.
- **JAVIER IGNACIO SILVA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.645.881, residente en el municipio de Palmira, Valle en la carrera 35 No. 40-23 Barrio la Emilia celular 3158785932, correo electrónico: jicaicedo@outlook.com
- **JOHN ALEXANDER SILVA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.752.201, residente en la ciudad de Armenia en la calle 20 No. 18-18 Edificio Almallas, Apto 305, celular 3146576056.

De igual manera, como quiera que el Curador Ad Litem solicita como prueba los testimonios de las mismas personas citadas por la parte demandante, esto es los señores: **HERNANDO CUBILLOS HERRERA, JAIRO CANTOR y JAIRO ALIRIO**

OSORIO PEDRAZA, se le autoriza al profesional del derecho, para que evacue su prueba, interrogar a estos testigos, para que logre obtener la información referida al momento de solicita dichos testimonios.

Adicionalmente, para que declaren sobre los hechos materia de averiguación, en especial sobre el comportamiento del demandado y el cumplimiento de sus obligaciones para con su hija H.N.P.S., se decretan los testimonios las siguientes personas, las cuales serán ubicadas por el curador ad litem., como se desprende se su solicitud:

- **OMAIRA PEREA MONTAÑO**, abuela paterna.
- **HECTOR FABIO PEREZ MONTAÑO**, tío paterno.
- **JOHAN SEBASTIAN PEREA MONTAÑO**, tío paterno.
- **STEFANIA PEREA MONTAÑO**, tía paterna.

DECLARACIÓN DE PARTE

Si bien el curador ad litem solicita el interrogatorio del señor JOHN ALEXANDER PEREA MONTAÑO, a fin de establecer los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo, modo lugar como se dio el distanciamiento con su hija y la relación entre las partes, al estar relacionada la petición, con la parte que representa, se entiende entonces como declaración de parte y por ello así se decreta, para que en caso de comparecer el señor PEREA MONTAÑO, lo pueda interrogar.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA DE ARMENIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio tanto a la señora Laura Fernanda Silva Caicedo y, al señor John Alexander Perea Montaña, este último de comparecer a la audiencia.

Visita Socio - Familiar

Se ordena realizar visita socio-familiar tanto al hogar del menor con el fin de establecer las condiciones de vida y socio - familiares de la menor, determinar quién es la persona o personas que se encargan de su cuidado y custodia, así como aquellas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.

Además de indagar cómo es la relación de la niña con sus padres y las demás que se consideren importantes.

En dicha diligencia, deberá entrevistarse a la niña H.N.P.S., a fin de que pueda ejercer su derecho a ser escuchada su opinión en relación con el asunto objeto de este proceso y sobre su relación con su progenitor y familia paterna.

Para la práctica de esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas a esa área.

Por Secretaría envíese el respectivo oficio.

Se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 del 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a9dcc577957de706e5ebabc733de33ef4cb0ed4f1115b747307e7fbe1cc89d**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>